



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 029 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 24 ENE 2020

**VISTO**, el escrito N° 2145, de fecha 26 de diciembre del 2019, por el cual el Sr. Carlos Mario Leigh Peña, identificado con DNI N° 03664993, representante legal de la empresa **Estación de Servicio Mario E.I.R.L.**, solicita la evaluación y aprobación del **Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental**, ubicado en la Carretera Panamericana Sullana-Tambogrande N° 1021 Int. +600, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura; y de acuerdo al Informe Técnico N° 005-2020-GRP-DREM-KEGB, de fecha 13 de enero de 2020 e Informe Legal N° 010-2010/GRP-DREM-OAJ-PPPV, de fecha 20 de enero de 2020;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se aprobó el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, el mismo que entró en vigencia el 13 de noviembre del 2014, con el objetivo de normar la protección y gestión ambiental de las actividades de hidrocarburos, a fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades, para propender el desarrollo sostenible;

Que, el primer párrafo del artículo 40° del Decreto Supremo N° 039-2014-EM, dispone que en los casos que sea necesario modificar componentes o hacer ampliaciones en las actividades de hidrocarburos con certificación ambiental aprobada, que generen impactos ambientales no significativos o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, corresponde la presentación de un Informe Técnico Sustentatorio, en el cual el titular deberá sustentar ante la autoridad ambiental competente que se encuentra ante alguno de los supuestos previstos en la citada norma, antes de su implementación;

Que, luego de la evaluación realizada a la información presentada por el Sr. Carlos Mario Leigh Peña, identificado con DNI N° 03664993, representante legal de la empresa **Estación de Servicio Mario E.I.R.L.**, a través del escrito N° 2145, de fecha 26 de diciembre del 2019, se emite el Informe Técnico N° 005-2020-GRP-DREM-KEGB, de fecha 13 de enero de 2020 e Informe Legal N° 010-2010/GRP-DREM-OAJ-PPPV, de fecha 20 de enero de 2020, en los cuales se concluyó que el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, ha cumplido con los requisitos técnicos y legales exigidos por las normas ambientales que regulan las Actividades de Hidrocarburos, por lo que, corresponde declarar la conformidad del mismo según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y en la Resolución Ministerial N° 159-2015-MEM/DM;

Estando con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético y la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas;

De conformidad con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 modificada por Ley N° 27902, el D.S. N° 039-2014-EM y demás normas pertinentes y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 895-2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

N° 029 - 2020/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental**, presentado por el Sr. Carlos Mario Leigh Peña, identificado con DNI N° 03664993, representante legal de la empresa **Estación de Servicio Mario E.I.R.L.**, ubicado en la Carretera Panamericana Sullana-Tambogrande N° 1021 Int. +600, Distrito y Provincia de Sullana, Departamento de Piura; de acuerdo a los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe Técnico N° 005-2020-GRP-DREM-KEGB, de fecha 13 de enero de 2020 e Informe Legal N° 010-2010/GRP-DREM-OAJ-PPPV, de fecha 20 de enero de 2020; los cuales se adjuntan como anexos de la presente Resolución Directoral.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa **Estación de Servicio Mario E.I.R.L.**, se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto de Modificación del Programa de Monitoreo Ambiental, así como con los compromisos asumidos a través del escrito presentado durante la evaluación.

**ARTÍCULO 3°.-** La aprobación del presente Informe Técnico Sustentatorio, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos y otros, que por leyes orgánicas o especiales son de competencia de otras autoridades nacionales, sectoriales, regionales o locales.

**ARTÍCULO 4°.-** Remitir a la empresa **Estación de Servicio Mario E.I.R.L.**, copia de la presente Resolución Directoral y de los Informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO 5°.-** Remitir a la OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los Informes que sustentan la misma, para su conocimiento y demás fines.

**ARTÍCULO 6°.-** Publicar la presente resolución en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE, CÚMPLASE**

GOBIERNO REGIONAL PIURA  
Dirección Regional de Energía y Minas GRDE

Ing. Aquiles Domingo Portal Tafur  
Director Regional